

Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 10/2017-F, seguido en contra de **Celilia Montoya Reyes**, filiación: [REDACTED] con la clave presupuestal 076721E 0121 00. 0000022, quien se encuentra adscrita al Jardín de Niños "[REDACTED]", con clave de centro de trabajo [REDACTED], por su responsabilidad administrativa actos de hostigamiento cometidos en contra de una madre de familia del plantel educativo a su cargo, por su omisión en la gestión tendiente a cubrir las necesidades de recursos humanos de dicho plantel, dejando de cumplir con ello en las obligaciones previstas por las fracciones I, VI y XVIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESULTANDO:

I.- El 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se tuvo por recibido el oficio número DGC/122/2017, de fecha 17 diecisiete de enero del mismo año, suscrito por el DR. VICENTE VARGAS LÓPEZ, Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por el que remite el sumario de actuaciones dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo el expediente número 464/DCS/2016, seguido en contra de la servidora pública **CELILIA MONTOYA REYES**, en su carácter de Directora del Jardín de Niños "[REDACTED]", con clave de centro de trabajo [REDACTED], ubicado en la calle Jacinto Peña sin número, colonia Valle de Guadalupe, municipio Zapopan, Jalisco, procedimiento que lo integran las siguientes actuaciones:-----

1. El oficio número C-02-516/2016, de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos

Jurídicos, mediante el cual requiere al DR. VICENTE VARGAS LÓPEZ, en su calidad de Director General de Contraloría, para en un término de 10 diez días contados a partir de que se reciba el escrito, inicie las gestiones necesarias a fin de acreditar los avances, o en su caso el cumplimiento de los puntos recomendatorios emitidos con fecha 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (en adelante CEDHJ), derivados de la Recomendación 36/2016, Queja 11333/2015-V, cuyo punto Quinto, en lo que aquí interesa, a la letra indica:-----

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie, tramite y concluya una investigación administrativa de responsabilidad en contra de Celilia Montoya Reyes, directora del jardín de niños [REDACTED] [REDACTED] servidora pública adscrita a esa Secretaría de Educación, para deslindar su responsabilidad en su actuar y omisión, respecto a los hechos en que fueron transgredidos los derechos humanos del menor de edad mencionado. En dicho procedimiento deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, y, en su caso, se inicie un procedimiento sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

2. Acuerdo de Inicio, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el DR. VICENTE VARGAS LÓPEZ, Director General de Contraloría, mediante el cual ordenó se inicie el procedimiento de investigación correspondiente; facultó al Director de Control y Seguimiento para dirigir la indagatoria correspondiente al caso; dispuso se dictase el acuerdo de Avocamiento por parte del Director de Control y Seguimiento; facultó al personal de la Dirección a su cargo para la integración de la indagatoria; y dio vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Educación, en referencia al oficio número C-02-516/2016.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

3. El Acuerdo de Avocamiento, de fecha 18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el MTRO. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, Director de Control y Seguimiento, acatando el Acuerdo de Inicio, referido en el punto anterior.-----

4. Oficio D.C.S/1304/2016 de fecha 18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el MTRO. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, Director de Control y Seguimiento, dirigido a la LIC. LAURA HILDA ARREDONDO VENEGAS, Directora General de Personal, solicitándole informe si la C. **CELILIA MONTOYA REYES**, se encuentra adscrita a la Secretaría de Educación Jalisco.

5. Oficio número D.C.S/1303/2016, de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el MTRO. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, Director de Control y Seguimiento, dirigido al LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos, solicitando informe a la Dirección a su cargo, si se lleva procedimiento alguno en contra de la C. **CELILIA MONTOYA REYES**.-----

6. Oficio 02-467/2016, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual informa al MTRO. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, Director de Control y Seguimiento, que no se encontró procedimiento en contra de la servidora pública **CELILIA MONTOYA REYES**.-----

7. Acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el MTRO. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, Director de Control y Seguimiento, teniendo por recibido escrito referido en el punto anterior, ordenando glosar en el expediente.-----

8. Proveído de fecha 12 doce de diciembre del año próximo pasado, signado por el MTRO. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ

ESTRADA, Director de Control y Seguimiento, solicitando a la CEDHJ copias certificadas del resolutivo de la queja 11333/2015-V, mediante el cual se da la recomendación 39/2016, de fecha 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, lo anterior a efecto de mejor proveer.-----

9. Oficio D.G.C./2037/2016, de fecha 12 doce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el DR. VICENTE VARGAS LÓPEZ, Director General de Contraloría, dirigido al MTRO. FERNANDO SAMBRANO (sic) PAREDES, Coordinador de Seguimiento de la CEDHJ, solicitándole haga llegar a dicha Dirección General copias certificadas de la recomendación 39/2016-V, referente a la queja 11333/2015-V, con la finalidad de mejor proveer.-----

10. Oficio DGP/011640/2016 de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la LIC. LAURA HILDA ARREDONDO VENEGAS, Directora General de Personal, mediante el cual remite la información solicitada por el MTRO. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, Director de Control y Seguimiento, del que se advierte que, no obstante, se asentó por error el nombre de CECILIA MONTOYA REYES, y no el de la servidora pública **CELILIA MONTOYA REYES**, se trata de la misma persona, ya que existe identidad de datos, como lo es la FILIACIÓN; así pues, del mismo se desprende que la servidora pública, cuenta con registro laboral adscrito al Jardín de niños "██████████", clave de centro de trabajo ██████████, bajo la clave presupuestal 076721E012100.0000022, cubriéndola en alta de interina limitada del 16 dieciséis de agosto al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, y en alta provisional del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

11. Acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016, signado por el LIC. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, Director de Control y Seguimiento, teniendo por recibido el oficio referido en el punto anterior, ordenando glosar en el expediente.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

12. Oficio 3933/2016 de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el MTRO. FERNANDO ZAMBRANO PAREDES, Coordinador de Seguimiento de la CEDHJ, dirigido al DR. VICENTE VARGAS LÓPEZ, Director General de Contraloría, en respuesta al oficio descrito en el punto 9, en virtud del cual acompaña: **a)** 01 un legajo de 79 setenta y nueve hojas debidamente certificadas, correspondientes a la Recomendación 39/2016.-----

13. Acuerdo de fecha 11 once de enero del presente año, signado por el LIC. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, Director de Control y Seguimiento, teniendo por recibido el oficio referido en el punto anterior, ordenando glosar en el expediente.-----

14. Acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el DR. VICENTE VARGAS LÓPEZ, Director General de Contraloría, determinando la procedencia de la determinación emitida por la CEDHJ, referente a la queja 11333/2015-V, ordenando dar vista de todo lo actuado al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, y remitiéndose el total del expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

15. Oficio D.G.C./122/2017 de fecha 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco, signado por el DR. VICENTE VARGAS LÓPEZ, Director General de Contraloría, en cumplimiento del Artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Ante lo anterior, el día 08 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, con las atribuciones que la ley me confiere y en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, dicté acuerdo de instauración del presente procedimiento sancionatorio.-----

III.- Obra en el presente procedimiento el oficio D.G.P. 003415/2017, de fecha 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, por medio del cual rinde la información relativa a la situación de la relación laboral que guarda la servidor público Celilia Montoya Reyes.-----

IV.- Con fecha 03 tres de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, fue debida y legalmente emplazada la servidor público Celilia Montoya Reyes, respecto del procedimiento que nos ocupa y los hechos que motivaron el mismo, solicitando informe de los hechos por los que se le acusa y ofreciera pruebas, todo ello conforme a los términos legales correspondientes con los que contaba para el desahogo del mismo.-----

V).- Por lo anterior y estando en tiempo y forma, fue recibido el escrito de fecha de presentación el día 11 once de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la encausada CEIlilia Montoya Reyes, mediante el cual rindió su informe solicitado y ofreció los medios probatorios concernientes a su defensa, señalando domicilio para recibir notificaciones y nombrando a los profesionistas para su defensa.-----

VI.- Con motivo de lo anterior, el día 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a las 14:00 catorce horas del día 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia de ley establecida en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual se desahogaron las pruebas ofrecidas por la encausada Celilia Montoya Reyes.-----

7.- Finalmente, con misma fecha se dio por cerrada la instrucción del presente procedimiento, ordenando darme vista de todo lo actuado para resolver conforme a derecho corresponda.-----

CONSIDERANDO



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para conocer de la denuncia presentada en contra de **Celilia Montoya Reyes**, filiación: [REDACTED] con la clave presupuestal 076721E 0121 00. 0000022, quien se encuentra adscrita al Jardín de Niños "[REDACTED]", con clave de centro de trabajo [REDACTED], delegar facultades para tal efecto y resolverlo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91, fracción III, 92, 94, 95 106, 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 3, fracción IX; 60, 61 fracciones I, VI, XVI y XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, 67 fracción II, 68 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidor público de la **C. Celilia Montoya Reyes**, como se desprende del oficio D.G.P./003415/2017, de fecha 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Licenciada Laura Hilda Arredonodo Venegas, Directora General de Personal de esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

III.- La falta imputada cometida por la servidor público **Celilia Montoya Reyes**, se hace consistir en actos de hostigamiento cometidos en contra de una madre de familia del plantel educativo a su cargo, por su omisión en la gestión tendiente a cubrir las necesidades de recursos humanos de dicho plantel, dejando de cumplir con ello en las obligaciones previstas por las fracciones I, VI y XVIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita parcialmente con los siguientes razonamientos y elementos de prueba y convicción:-----

1. 01 un legajo de 79 setenta y nueve hojas debidamente certificadas, correspondientes a la Recomendación 39/2016

emitida por la CEDHJ, derivada de la queja número 11333/2015-V, interpuesta por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación de su menor hijo JONATHAN [REDACTED] alumno del Jardín de Niños "[REDACTED]", con clave de centro de trabajo 1 [REDACTED], del cual se deprenen los hechos que dieron origen al presente procedimiento, y en el que se señalan las irregularidades en las que presuntamente incurrió la C. **CELILIA MONTOYA REYES**, en las cuales:-----

A) A foja 01 se resume el motivo de la queja registrada bajo el número 11333/2015-V, en el apartado denominado Síntesis, que a la letra indica:-----

"La presente investigación tuvo su origen en la queja que formuló la señora [REDACTED] al referir que el 3 de noviembre de 2015, su hijo Jonathan [REDACTED], quien era alumno del jardín de niños [REDACTED], le manifestó que cuando iba al baño, el intendente de la escuela, Fermín, le tocaba sus genitales y lo obligaba a que él también le tocara sus partes nobles. Agregó que ese mismo día acudió a la Fiscalía Central del Estado (FCE), donde presentó la denuncia penal correspondiente, y le entregaron un oficio para que se le practicara un dictamen pericial psicológico a su hijo, pero, aunque acudió a las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) al día siguiente, le programaron una cita hasta el 20 de junio de 2016, lo que consideró una violación de los derechos humanos de su hijo, además de que en la Fiscalía le informaron que su denuncia no prosperaría porque los hechos no eran graves. (...)." (Subrayado fuera e texto).-----

B) Así mismo, existen debidamente integradas en la recomendación, las manifestaciones vertidas por la madre de familia [REDACTED] quien el 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, a las 14:10 catorce horas con diez minutos, compareció ante la CEDHJ e hizo el siguiente señalamiento, visible a foja 02:-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

"Que mi consanguíneo [REDACTED] [REDACTED] aquí agraviado, cursa actualmente el [REDACTED] grado de preescolar en el kinder (sic) denominado [REDACTED]. Quiero manifestar, que el martes 3 de noviembre del año en curso, mi hijo hoy agraviado me comentó que el intendente de nombre Fermín del citado centro escolar le toca sus partes nobles y que lo obliga que mi niño le toque sus genitales al referido intendente; (...)"

C) Por otra parte, a foja 11, se advierte la ampliación de queja que promueve la C. [REDACTED] en contra de la servidora pública **CELILIA MONTOYA REYES**, Directora del Jardín de Niños Emiliano Zapata, mediante escrito de fecha 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis presentado ante la CEDHJ y acordado el 01º primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis, bajo el siguiente tenor:-----

"(...) Para ampliar mi queja ahora en contra de la directora Celilia Montoya Reyes, **por sus constantes ataques en mi contra, ya que desde que el señor Fermín no asiste a trabajar en el jardín de niños [REDACTED], nos tiene a los padres de familia haciendo el aseo, pero siempre mencionando que es por causa de mi persona y de las mamás que me han apoyado, sin embargo yo como madre de familia, he cumplido con dichas tareas pero se me hace poco ético que quiera tenerme en mal con los demás padres de familia, ya que no me gusta como (sic) se dirige a los demás padres de familia, siempre diciendo que yo ya desistí y que no es verdad que se lleve un proceso legal en contra del señor Fermín.**-----

La maestra Nora hizo una junta donde dijo que si creían que merecíamos festejo del 10 de mayo, ya que seguimos con los falsos en contra del señor Fermín.-----

Y de la señora Chuy que hace los refrigerios y que es intendente del jardín de niños [REDACTED], pero del turno matutino, por estar hablando de mi persona en el turno matutino y diciendo que me voy a condenar y arder en el infierno.-----

Solo pido que se me respete, que se limiten a cumplir con su trabajo, yo no me meto con ellas y si en su momento tienen algo en mi contra, que lo hagan saber directamente puesto que nunca me he escondido y siempre he dado la cara...".
(Subrayado fuera de texto).-----

Documento que contiene la denuncia, al que se otorga valor probatorio indiciario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en el presente asunto por disposición expresa del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que la misma se encuentra relacionada con otros medios probatorios que la hacen verosímil y que a continuación se describen.-----

Así mismo, de relevancia para la causa que nos ocupa, existen debidamente integrados en el legajo descrito en el punto 1 de este III considerando, relativo a la Recomendación 39/2016, los siguientes elementos:-----

D) Un extracto del informe de ley rendido por la servidora pública **CELILIA MONTOYA REYES**, presentado con fecha 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, como se advierte a foja 13, refiriendo:-----

*"Con respecto al señalamiento que manifiesta la quejosa **referente a que se le ataca constantemente y tengo a los padres haciendo aseo, le hago saber que fue un acuerdo tomado por parte de los padres de familia** y en específico de los del grupo de [REDACTED] en el cual está inscrito su hijo; así mismo le manifiesto que en lo personal no he tenido ningún trato con la quejosa después de lo sucedido, con respecto al trato con los padres siempre y en todo momento se les ha hablado con respeto y cordialidad y ante todo con la verdad, saben que el auxiliar cursa un proceso legal de investigación, así mismo **manifiesto que el viernes 20 de noviembre del 2015 convocamos a una reunión su servidora,***

supervisora, educadora al grupo [REDACTED] para tomar acuerdos sobre el aseo del plantel y que para corroborar remito a usted copia del acta levantada y firmada por los padres asistentes; así mismo señalo que la señora quejosa ese día no se presentó y que las señoras que la apoyan se rehusaron a firmar. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por segunda ocasión, el 30 de noviembre de 2015 se convocó a asamblea en cada uno de los grupos para solicitar el apoyo sobre el aseo del plantel, tomándose como medida realizar la reunión por grupos y así poder conciliar acuerdos con cada uno de ellos y cuidar la integridad de los niños y del personal docente a mi cargo, ya que existe violencia y brotes de grupo que agitan la situación, **existiendo inconformidad por parte de los padres que constantemente colaboran en la limpieza, manifestando que los protagonistas de esta situación no colaboran con el aseo, ni mucho menos en aportar cuota de mantenimiento al plantel, siendo un jardín de niños con mínimas las aportaciones voluntarias, ya que desde que se le retiró al auxiliar de intendencia ellos tomaron el acuerdo de realizar el aseo, manifestando en todo momento que el auxiliar ya no permaneciera en la institución.**-----

Con respecto a la señora Chuy, no me compete su persona ni el lugar ni el horario a lo que se manifiesta la quejosa, la señora apoya en el turno vespertino a la señora prestadora de servicio (CAS) para lo cual anexo copia del contrato a nombre de María Araceli [REDACTED] [REDACTED]

Con referencia al grupo de [REDACTED] que atiende la profesora Nora, nada tiene que opinar, ya que no es alumno de este grupo, el niño hijo de la quejosa cursa el [REDACTED] [REDACTED] atendido por la profesora Marlene.-----

Sin más por el momento, no me resta más que solicitarle por este conducto a la quejosa respeto a la institución, al colectivo docente, a mi persona y en especial cuidar la integridad psicológica, física y armónica de los niños que

conforman esta comunidad educativa." (Subrayado fuera de texto.)-----

Documento que contiene la declaración, al que se otorga valor probatorio indiciario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en el presente asunto por disposición expresa del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que la misma se encuentra relacionada con otros medios probatorios que la hacen verosímil y que a continuación se describen.-----

E) El apartado denominado *Evidencias*, fojas 19 a 39, en el que se advierten descritas las pruebas que se allegaron a la investigación realizada por la CEDHJ para emitir dicha recomendación, de las que interesan para la presente causa:

E.1.- La documentación que adjuntó a su informe de ley la servidora pública Celilia Montoya Reyes, consistente en: La copia del manuscrito del 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, en el que se hizo constar que las educadoras, maestra de grupo y supervisora, llevaron a cabo una reunión con la finalidad de organizar y realizar el rol aseo del plantel escolar del grupo de [REDACTED] que, no obstante, entre gritos y desacuerdos, se logró que cada salón lo hiciera; la notificación del cambio de horario y rol de aseo, suscrita el 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince por la directora del plantel educativo Celilia Montoya Reyes, y se anexó una hoja con firmas de padres de familia de los grupos de [REDACTED]

E.2.- Las 03 tres testimoniales ofrecidas por la quejosa [REDACTED]
[REDACTED]-----

- Testimonial recabada a las 11:00 horas del 31 treinta y uno de mayo de 2016, a cargo de la señora [REDACTED]
[REDACTED] quien refirió: "...Yo conozco a la

**GOBIERNO
DE JALISCO****PODER EJECUTIVO**SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

señora [REDACTED] porque vivimos en la misma colonia [REDACTED] [REDACTED] y la conozco desde que era chiquita, aunque realmente como amistad tenemos como dos años, y también conozco a su hijo [REDACTED] ya que va en el kínder "[REDACTED]" en el mismo salón que mi nieto [REDACTED] [REDACTED] y sobre los hechos que [REDACTED] le atribuyó al señor Fermín puedo decir que como yo crío a mis nietos y me hago cargo de ellos, llevo diario a mi nieto [REDACTED] (sic) en el turno vespertino, y siempre llegamos temprano, antes de la entrada que antes era a las 14:30 horas y yo llegaba desde las 14:00 horas, porque actualmente la entrada es a las 13:45 horas; y digo que el señor Fermín que era el intendente del kinder (sic), en varias ocasiones que lo veía, lo observaba tomado, ya que yo lo llegué a ver que salía como a hacer mandados e iba a su camioneta y tomaba de las cervezas que traía en su camioneta y después se metía al kinder (sic). Asimismo, digo que los mismos alumnos siempre han hecho el aseo, por lo que en realidad el intendente Fermín no hacía nada, incluso a la mamá que llegaba al último a recoger a su hijo, la ponían siempre a recoger el salón por lo que quedaba limpio, por lo que Fermín siempre se la pasaba cerca de los baños de los niños y las niñas como espíandolos y viéndolos cuando entraban al baño, ya que las veces que llegamos a estar adentro del kinder (sic) por algún evento o convivio, siempre se la pasaba parado cerca de los baños de los niños y niñas, observándolos cuando entraban al baño, **lo que no nos parecía, pero aunque le dijimos a la directora esa situación, nunca nos hizo caso**, hasta que pasaron estos hechos que nos dijo en una junta que ya lo había retirado de los baños, pero pues ya había ocurrido el incidente, **incluso la directora llegó a reconocer que ya tenía conocimiento de los antecedentes de Fermín y de que tenía problemas con el alcohol, pero nunca hizo nada**. De igual forma, después de que pasaron los hechos en que el señor Fermín tocó a [REDACTED], varios papás dijeron que sus hijos no querían ir a la escuela, y que había sido por la misma razón, ya que Fermín los espía y

también les pedía a los niños que se le sentaran en las piernas. Digo que mi nieto [REDACTED] me dijo que [REDACTED] siempre le pedía que lo acompañara al baño porque Fermín lo seguía al baño y que eso era cada vez que iba al baño, y cuando yo le pregunté a mi nieto si a él también lo seguía me dijo que no, pero que si se quedaba parado afuera espiándolo. De igual forma, aclaro que seguramente Fermín sabía a qué niños seguir y a qué niños no, ya que él me conoce y sabe que si le hubiera hecho algo a mi nieto, yo sí hago justicia por mí misma y no me espero a poner mi queja o mi demanda. Actualmente, Fermín ya no va al kinder (sic) de manera oficial, aunque lo han visto que va, se mete al kinder (sic) y luego se retira, pero la directora nos ha dicho que va a regresar, lo que no queremos los padres de familia y nos oponemos rotundamente a que regrese, pero **la directora insiste en decirnos que "... pase lo que pase, Fermín va a regresar al kínder..."**"...". (Subrayado fuera de texto.)-----

- Testimonial recabada a las 12:20 horas con veinte minutos del 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, a cargo de la señora [REDACTED], quien manifestó: "... Yo conozco a la señora [REDACTED] porque vive a la vuelta de la casa de mis papás y mi hijo [REDACTED] [REDACTED] también va al kínder [REDACTED], donde también va [REDACTED] el hijo de [REDACTED] y digo que en una ocasión que fui a recoger a mi hijo, **pude ver a Fermín, que era el intendente del kínder, que se estaba empinando una cerveza, por lo que fui con la directora y le dije dicha situación, pero la directora lo que me dijo era que a ella no le constaba porque no lo había visto, yo le insistí en que me acompañara en ese momento para que lo viera que estaba tomado, pero no quiso y me dijo que a ella no le constaba;** del problema de alcohol que tenía Fermín varias mamás teníamos conocimiento, ya que también mi mamá que en ocasiones recoge a mi niño, me llegó a decir que veía tomado al intendente y que no le daba confianza, **pero la directora no nos hacía caso.** Digo



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

que al inicio del ciclo escolar, estando en una junta y como yo padezco de los riñones, me ví (sic) en la necesidad de entrar a los baños de las niñas, y vi que Fermín me seguía, y cuando estaba sentada haciendo del baño, escuché que entró, por lo que dije: "...hey!! (sic) está ocupado..." a lo que él me dijo: "... no puede entrar aquí...", por lo que le dije que era una urgencia y que se saliera, que si quería le dijera a la directora. En otra ocasión vi que una madre de familia traía cargada a una gemelita que estaba haciendo berrinche, y don Fermín iba a cargar a la otra gemelita pero vimos que con su mano la iba a agarrar por la parte de atrás, pero la misma señora, le gritó y le dijo que no, que la dejara y que ella se la llevaba, situación que desde un inicio no nos pareció. **En muchas ocasiones varias madres de familia le dijimos a la directora de que Fermín tomaba tanto adentro del kínder como afuera, ya que en su camioneta traía cervezas, y yo llegué a verlo que salía del kínder, iba a su camioneta y de la cubeta verde que traía adentro, sacaba su caguama y se la tomaba; sin embargo, la directora nunca quiso hacernos caso de todas las alertas que le dijimos acerca de Fermín, siempre lo justificaba y dijo que a ella no le constaba lo que [REDACTED] decía que le había hecho. En otra ocasión que estaba con [REDACTED] y su niño platicando, comenté que ahí venía Fermín, y [REDACTED] se puso muy mal, con mucho miedo y temor, dándome cuenta del miedo que le tenía. Digo que también varias madres de familia teníamos conocimiento de que Fermín se la pasaba vigilando a los niños cuando iban al baño, incluso el niño [REDACTED] que va en el mismo salón que [REDACTED] me dijo que él acompañaba a [REDACTED] al baño para que Fermín no lo siguiera, porque él veía que siempre lo seguía y le daba miedo. **Actualmente don Fermín ya no asiste al plantel escolar, y la directora en venganza nos dijo que no iba a pedir intendente y que nosotras las que apoyábamos a [REDACTED] debíamos hacer el aseo en castigo y por argüenderas.** Recientemente de que quitaron a don Fermín del kínder, lo vimos afuera del kínder tomando con**

dos amigos, lo que nos dio miedo y temor por nosotros y por [REDACTED]. En una junta que hubo la directora nos dijo que en junio se iba a resolver la situación de Fermín y que iba va a regresar al plantel escolar, lo que no nos pareció a ninguna madre de familia, ya que nos oponemos a que una persona que tiene problemas con el alcohol y que además le guste vigilar y tocar a los niños esté en el kínder poniendo en riesgo a nuestros hijos...".-----

- Testimonio recabado a las 13:15 trece horas con quince minutos del 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, a cargo de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien refirió: "... Yo conozco a la señora [REDACTED] porque es vecina de la colonia, y mi niña [REDACTED] [REDACTED] también va al kinder (sic) [REDACTED] [REDACTED], donde también va [REDACTED] el hijo de [REDACTED] aunque van a distintos salones, y sobre los hechos que [REDACTED] le atribuye a Fermín y a la directora del plantel puedo decir que cuando entraron los niños al kinder (sic) yo no ubicaba al señor del aseo, y cuando iba a recoger a mi hija, vi en ocasiones que un señor que estaba en el kinder (sic) olía mucho a borracho, pero yo pensé que era un padre de familia y no el intendente, hasta después supe que ese señor que olía a borracho era el intendente. Digo que cuando ocurrieron los hechos con el hijo de la señora, yo me enteré por rumores, porque el día que hubo la junta para hablar sobre los hechos yo no pude estar presente, por lo que después **fui a hablar con la directora para que me explicara lo que estaba ocurriendo ya que me preocupaba mi hija, siendo que la directora se dedicó a hablarme mal de la señora [REDACTED] diciendo que era una chismosa y que no era cierto lo que había dicho**; yo en esa ocasión le dije que había visto al intendente adentro del plantel borracho, por lo que me constaba, y que no había sido la única vez, sino que habían sido varias, y que muchas mamás también lo habían visto y que ella no hacía nada; sin embargo, **la directora siguió diciendo que a ella no le constaba y que estaba al pendiente y no**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN

*pasaba nada. También en otra junta que hubo cuando retiraron al intendente, **la directora se portó muy prepotente con todas las madres de familia, diciendo que no se iba a pagar a nadie para hacer el aseo y que nosotras lo teníamos que hacer**, en mi salón, se hizo un rol de madres de familia y nos vamos turnando, pero ignoro cómo quedó en el salón de la señora [REDACTED] Aclaro que yo me enteré de estos hechos porque supe que la señora [REDACTED] había puesto una queja o denuncia porque el señor Fermín había tocado a su hijo, y había llevado los papeles con lo cual lo acreditaba, motivo por el cual yo dejé de llevar a mi hija al kinder, hasta que fui a hablar con la directora para que me explicara lo que estaba sucediendo, y en esa ocasión también estaba la supervisora, quien solamente dijo que estaban esperando a la señora [REDACTED] para hablar con ella, pero que se quedaba platicando con las otras madres de familia en vez de darle atención a su hijo, a lo que yo le insistí que a mí me constaba que **el señor Fermín estaba borracho en el plantel y que era muy raro que la directora no lo hubiera notado ni hecho nada al respecto...**".-----*

Documental a la que se le otorga valor probatorio indiciario, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en el presente asunto por disposición expresa del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

De todo lo anterior se advierte que la servidor público Cecilia Montoya Reyes, en su carácter de Directora del Jardín de Niños [REDACTED] [REDACTED], con clave de centro de trabajo [REDACTED], quien cuenta con la clave presupuestal 076721E012100.0000022, incurrió en haber faltado a sus obligaciones que como servidor público tiene, la primera de la primera de ellas en el momento en que faltó al respeto a las madres de familia [REDACTED] y [REDACTED]

██████████ toda vez que dicho servidor público realizo manifestaciones a las antes mencionadas en el sentido de no realizar trámites alguno para la recuperación de la plaza del intendente que tenía problemas y que responde al nombre de Fermín Álvarez Rostro, aunado a que les manifestó que tenían que hacer el aseo por argüenderas, situación que se dio en el momento en que la funcionario público no realizó los tramites inherentes a la solicitud de reponer el recurso del C. Fermín Álvarez Rostro, estableciéndose con ello que las madres de familia estaban realizando el aseo del plantel educativo, y no obstante ello, la Directora ahora encausada Celilia Montoya Reyes, no realizo las gestiones ni tramites inherentes a la solicitud del recurso de intendente el cual no estaba desempeñando el C. Fermín Álvarez Rostro, por hechos diversos al presente procedimiento, desprendiéndose con ello que la encausada dejo de observar las obligaciones establecidas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus fracciones: -----

La fracción I.- *"Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto y omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;. . ."* es decir, que la ahora encausada Celilia Montoya Reyes, faltó en cumplir con la máxima diligencia en su servicio esto al realizar actos encaminados a ocasionar la falta de respeto hacia las madres de familia del Jardín de Niños "██████████ ██████████", con clave de centro de trabajo ██████████, y aunado a ello a la omisión de solicitar a la instancia correspondiente el recurso humano y material necesario para que se llevara a cabo el aseo del Plantel educativo antes mencionado, pues solo dispuso que los padres de familia llevaran a cabo el aseo que no les corresponde hacer. Quedando además evidenciado el hostigamiento y falta de respeto que tuvo hacia con la C. ██████████ ██████████ madre de familia del centro escolar antes mencionado, como ya quedó asentado en actuaciones.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Respecto a la obligación incumplida, contenida en la fracción VI, del citado artículo 61 de la Ley Disciplinaria respectiva, que textualmente señala: *. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;* "Conforme a lo contenido en dicha fracción, resulta evidente que Celilia Montoya Reyes, dejó de observar buena conducta y tratar con respeto a la C. [REDACTED] quien es madre de familia del Jardín de Niños "[REDACTED]", con clave de centro de trabajo [REDACTED], toda vez que valiéndose de la condición de Directora del Plantel escolar mencionado, donde ha quedado evidenciado el incumplimiento de este precepto, con las declaraciones de las madres de familia C.C. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], ya que la primera manifestó: " (...) *la directora en venganza nos dijo que no iba a pedir intendente y que nosotras las que apoyábamos a [REDACTED] debíamos hacer el aseo en castigo y por argüenderas (...)*"; y la segunda advirtió: "*(...) la directora se dedicó a hablarme mal de la señora [REDACTED], diciendo que era una chismosa y que no era cierto lo que había dicho (...)*", así como que: "*(...) en otra junta que hubo cuando retiraron al intendente, la directora se portó muy prepotente con todas las madres de familia, diciendo que no se iba a pagar a nadie para hacer el aseo y que nosotras lo teníamos que hacer...*"; observándose así que la profesora **CELILIA MONTOYA REYES** atacó a la madre de familia [REDACTED] [REDACTED] y expuso ante los padres de familia que por culpa de la aludida tendrían que hacer el aseo. -----

Finalmente, por lo que ve a la fracción XVIII del supradicho artículo 61 de la Ley de la materia, que textual señala: "Abstenerse de cualquier acto y omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;..." "Con motivo de las conductas ejercidas por la Maestra **Celilia Montoya Reyes**, que se insiste, atacó a la madre de familia [REDACTED] [REDACTED] y expuso ante los padres de familia que por culpa de la aludida tendrían que hacer el aseo, incurriendo con ello en la violación al artículo

162 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que a la letra dice:-----

"Todos los integrantes de la comunidad escolar deberán generar y conservar un ambiente agradable y respetuoso entre ellos."-----

Lo que no aconteció en este caso, y de lo cual se acredita con el cumulo de actuaciones que obran dentro del presente procedimiento.-----

Ahora bien, la servidor público Celilia Montoya Reyes, dentro de su informe presentado el día 11 once de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, entre otras cosas manifestó esencialmente lo siguiente: "Con respecto al supuesto hostigamiento en contra de una madre de familia, aclaro que no he tenido ninguna conversación con la supuesta agredida, ya que jamás he hablado con ella en forma personal, en fecha 03 de abril del año en curso, se me solicitó por parte de la secretaria ser conducto para entregarle el requerimiento pidiendo ser yo el conducto, siendo la única ocasión que existió acercamiento a ella; para lo cual anexo copia del oficio. Con respecto a la omisión de la gestión tendiente para cubrir el recurso de intendencia, manifiesto que realice gestiones con fines de recuperar el recurso para lo cual anexo oficio solicitando cubrir el lugar, mas no fue posible porque el recurso se envió a otro lugar; en forma personal acudí a efectuar una solicitud notificándome que no era posible porque la clave financiera estaba ocupada, y por el momento no se contaba con el recurso financiero para cubrir una vacante. Referente a la omisión en la atención a las acusaciones del auxiliar de intendencia por parte de los padres de familia, informo que me incorporé al plantel educativo en agosto del 2015, teniendo la asamblea para formar la mesa directiva en el mes de septiembre del mismo año, un grupo de padres de familia le manifestaron en dicha asamblea algunas conductas inapropiadas por parte del intendente a la supervisora de esa zona escolar, estando yo presente. A partir de esa fecha estuve

al pendiente de las funciones laborales de dicho intendente y no teniendo los argumentos necesarios para proceder sobre la conducta del señor". -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

De lo anterior se advierte que la servidor Público Celia Montoya Reyes, se remite a señalar su negativa a los hechos que se le imputan, pues solo se limita en señalar que no ha cometido ninguna responsabilidad administrativa; pues ofreció como medios probatorios copias simples una de fecha 09 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signada por la Mtra. Juana Águila Torres, dirigido al L.C.P. Ernesto Díaz Márquez, Director de Programación y Presupuesto, solicitando recurso de clave presupuestal así como el oficio son número de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Mtra. Celia Montoya Reyes, dirigido a la C. [REDACTED] [REDACTED] pidiendo se comuniquen vía telefónica con la Lic. Laura Sepúlveda del Departamento de Psicopedagogía, documentos que se les otorga valor probatorio de conformidad en lo dispuesto por el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al presente procedimiento, con ello los argumentos vertidos por la encausada, en nada le favorecen pues su negativa es genérica e insuficiente para desvirtuar los hechos imputados a su persona, lo anterior sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial que me permito transcribir:-----

Época: Octava Época

Registro: 215532

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XII, Agosto de 1993

Materia(s): Penal

Tesis:

Página: 487

**NEGATIVA DE LA COMISIÓN DEL HECHO Y NEGATIVA
DEL CARGO. DISTINCIÓN Y EFECTOS DE LA.**

La negativa, del sujeto activo, de haber cometido determinado hecho implica la afirmación expresa de

haberse abstenido de realizarlo, y es específica; en cambio, la negativa del cargo imputado, del mismo sujeto, es genérica e insuficiente para desvirtuarlo, si no está apoyada en otros elementos probatorios que la hagan verosímil.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO
TERCER CIRCUITO.

*Amparo directo 130/93. María Bernarda Arroyo Barrios
o Asunción Barragán. 3 de junio de 1993. Unanimidad de
votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos
Gregorio Ortiz García.*

Por lo que ante el dicho de Celilia Montoya Reyes, este, no se encuentra robustecido con algún medio de prueba idóneo, por tanto no es suficiente para desvirtuar las quejas en su contra, por tanto su dicho se considera como una confesión divisible, toda vez que a criterio de quien resuelve no ha acreditado su negativa, todo ello sustentado en el siguiente criterio jurisprudencia:-----

Época: Novena Época

Registro: 182699

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta

Tomo XVIII, Diciembre de 2003

Materia(s): Penal

Tesis: VI.Io.P. J/43

Página: 1209

**CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE
CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL
SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas.
Secretaría: Alicia Guadalupe Díaz y Rea.

Amparo en revisión 474/2002. 9 de enero de 2003.
Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas.
Secretaría: Alicia Guadalupe Díaz y Rea.

Amparo directo 427/2002. 23 de enero de 2003.
Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas.
Secretaría: Alicia Guadalupe Díaz y Rea.

Amparo directo 251/2003. 25 de septiembre de 2003.
Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas.
Secretaría: Alicia Guadalupe Díaz y Rea.

Amparo directo 293/2003. 16 de octubre de 2003.
Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas.
Secretaría: Alicia Guadalupe Díaz y Rea.

A mayor abundamiento resulta aplicable la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:---

"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los*

Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de Derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado". **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Clave: I.4o.A. , Núm.: J/22. Materia: Administrativa. Tipo: Jurisprudencia por Reiteración de Criterios.**-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, fracción III, 2, 3 fracción IX, 61 fracciones I, VI y XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, fracción I, 67 fracción II, 68, 71, 72, 74, 87 fracción V y 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y tomando en cuenta I.- la gravedad cometida de la servidor público **Celilia Montoya Reyes**, se considera grave en razón de haber atentado contra; Los medios de cómo fueron ejecutados los hechos han quedado plenamente establecidos dentro del presente procedimiento; La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones no se acreditan en razón de no existir y El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. Por las anteriores consideraciones es que resulta procedente decretar la

Suspensión de su empleo por siete días a la servidor público **Celilia Montoya Reyes**, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; según los motivos y fundamentos expuestos en el presente considerando.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 90, 91, fracción III, 92, 94, 95 106, 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 3, fracción IX; 60, 61 fracciones I, IX y XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, 67 fracción II, 68, 78 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Resultó procedente la denuncia presentada en contra de la servidor público **Celilia Montoya Reyes**, al haberse apoyado con los elementos de prueba eficaces e idóneos para acreditar la irregularidad denunciada, y en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se decreta **Suspensión de su empleo por 7 siete días** a la servidor público **Celilia Montoya Reyes**, filiación: [REDACTED] con la clave presupuestal 076721E 0121 00. 0000022, quien se encuentra adscrita al Jardín de Niños [REDACTED] [REDACTED]", con clave de centro de trabajo [REDACTED]; según los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

TERCERA.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la **C. Celilia Montoya Reyes**, haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

CUARTA.- Para su debido cumplimiento gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma el Secretario de Educación en el Estado de Jalisco, quien actúa ante los testigos de asistencia que dan fe.-----



L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de asistencia
Lic. Oliver Oliva Ceja



REGISTRADO

Testigo de asistencia
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz



Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios